

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre once (11) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00638-00
DEMANDANTE: GUSTAVO GOMEZ
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
LOS DIPUTADOS DEL
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE,
CONTENIDO EN EL E-26 ASA
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede este Tribunal a estudiar la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral y a través de apoderado, presentó el señor **GUSTAVO GOMEZ**, en contra de los siguientes actos administrativos: - Acta de escrutinio E-26 ASA del 30 de octubre de 2015, mediante la cual se consignó el resultado del escrutinio general, para las elecciones de Asamblea del Departamento del Guaviare, periodo constitucional 2016 – 2019; - Auto de trámite No. 001 del 25 de octubre de 2015, proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar – Guaviare y – Resolución No. 001 del 30 de octubre de 2015, proferido por la Comisión Escrutadora General Guaviare.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **GUSTAVO GOMEZ**, a través del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad del acta de escrutinio E-26 ASA de calenda 30 de octubre de 2015; al consi-

derar, entre otras, que en el evento electoral llevado a cabo el pasado 25 de octubre de 2015 en el Municipio de Calamar, Guaviare, se presentaron irregularidades en varios puestos de votación ubicados en la cabecera municipal de éste; lo cual, refiere que afectó el registro en los E-14 y de esta manera lo consignado en el E-26 ASA, el cual declaró la elección de quienes obtuvieron curul para la Asamblea Departamental del Guaviare, periodo 2016 – 2019.

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el suscrito que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 199¹ del CPACA, y fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de elección de los diputados a la Asamblea Departamental del Guaviare, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 152 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **GUSTAVO GOMEZ** contra: - Acta de escrutinio E-26 ASA del 30 de octubre de 2015, mediante la cual se consignó el resultado del escrutinio general, para las elecciones de Asamblea del Departamento del Guaviare, periodo constitucional 2016 – 2019; - Auto de trámite No. 001 del 25 de octubre de 2015,

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicación: 2015-00638-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: GUSTAVO GOMEZ Vs. ELECCIÓN ASAMBLEA DTO DEL GUAVIARE

proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar – Guaviare y – Resolución No. 001 del 30 de octubre de 2015, proferido por la Comisión Escrutadora General Guaviare.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar por aviso el presente proveído siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notificar a la Registraduría Departamental del Guaviare, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico notificacionjudicialgvr@registraduria.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

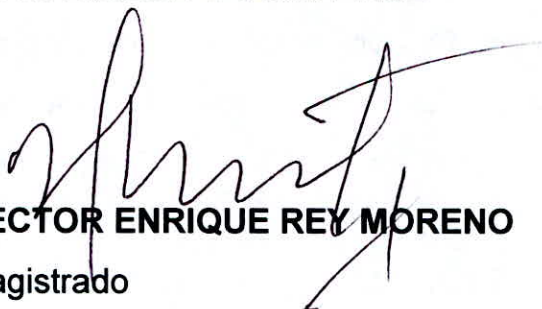
SÉPTIMO: Por secretaría, informar al Presidente de la Asamblea Departamental del Guaviare, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO GALEANO BAUTISTA, identificado con C.C. N° 79.781.324 y portador de la T.P. N° 127079 del C.S. de la J., para

Radicación: 2015-00638-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: GUSTAVO GOMEZ Vs. ELECCIÓN ASAMBLEA DTO DEL GUAVIARE

actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 20-21 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado